

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON
CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA**

En Valparaíso, a 5 de julio de 2021, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N°60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representada según se señalará por su Secretario General, don **RAÚL A. GUZMÁN URIBE**, Nacionalidad [REDACTED], Abogado, [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [REDACTED] del mismo domicilio de su representado y la sociedad **LINK CONSULTORES SpA.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario [REDACTED] representada por don **JULIO ALFREDO VALLADARES MUÑOZ**, de nacionalidad [REDACTED] profesor y consultor, [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED], en adelante "la Sociedad Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios a honorarios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°5, de 2020, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por la H. Senadora LORETO CARVAJAL AMBIADO a la Fiscalía de la Corporación con fecha 29 de junio de 2021, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a la sociedad **LINK CONSULTORES SpA.**, para quien acepta su representante ya individualizada, para prestar los servicios de Asesoría



legislativa a la H. Senadora LORETO CARVAJAL AMBIADO. La Sociedad Asesora, en particular, asistió a la Senadora en la generación de minutas sobre temas de la agenda legislativa y agenda pública que ayuden a una mejor tarea como legisladora.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera la Senadora, que podrán ser:

a) Documentalmente: en la preparación o participación en proyectos de ley, indicaciones y proyectos de acuerdo; en la elaboración de informes, reportes, resúmenes y minutas en materias de interés para la Senadora; en la recopilación de antecedentes, actas o informes de Sala, Comisiones, Comités y reuniones en general; en el envío de oficios, cartas y comunicaciones, en formato de papel o a través de correos electrónicos u otros medios digitales o redes sociales del Asesor o de la Senadora; en la realización de trabajos en todo tipo de soporte, archivos, presentaciones, campañas, estrategias y en la prestación de otros servicios de interés para el Comité o sus integrantes en las áreas legislativa, política o de representación popular, que den origen a documentos y/o productos, que pueden ser remitidos física o digitalmente a la Senadora o a las personas que estos determinen, y que pueden realizarse desde el Senado, las oficinas senatoriales o desde oficinas particulares.

b) Presencialmente: en la comparecencia personal en comisiones, sesiones y reuniones de trabajo que la Senadora o sus integrantes determine, sean en el Senado o fuera de este, ante instituciones públicas o privadas, o con particulares; sean de carácter legislativo, político o en el ámbito de su representación popular; en la colaboración, organización, coordinación o cobertura de actividades parlamentarias legislativas, políticas o de representación popular, en el Senado, en las oficinas parlamentarias o en terreno; y en la resolución de todo tipo de consultas verbales a la Senadora o sus integrantes, a su personal o a terceros por encargo de los mismos, sea personal o telefónicamente o a través de medios digitales o redes sociales.

En razón de que la asesoría es de confianza y que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de la Senadora, para quedar a su

disposición con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Sociedad Asesora acepta que, no le son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos a la Senadora, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

El contenido de los informes será responsabilidad de las personas naturales o jurídicas que lo realizan, debiendo asumir también la obligación de que en ellos se mencionen todas las fuentes utilizadas para su elaboración.

Los servicios contratados podrán realizarse a distancia y/o mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones en los términos de la ley N° 21.220.

TERCERO: Los servicios de la Sociedad Asesora serán financiados con cargo a la Asignación de ASESORÍA EXTERNA que corresponda a la H. Senadora LORETO CARVAJAL AMBIADO, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y serán retribuidos mediante el pago de honorarios que alcanzarán la suma única y total de **\$7.100.000.- (siete millones cien mil pesos)**, por todo el período, previa recepción de la correspondiente factura exenta por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La factura exenta respectiva deberá ser emitida al Senado.

CUARTO: Las partes dejan constancia que la Sociedad Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule la Senadora. Por tanto, la Sociedad Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias

que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Sociedad Asesora o sus representantes o dependientes no tienen derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tienen por parte del Senado derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, entre otros.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Sociedad Asesora se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado, de un Senador, Senadora o Comité para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con los Senadores que asesorará o con las actividades del Comité Parlamentario al que él pertenece.

Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para el Senador o Senadora para el que presta servicios o los integrantes del Comité respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios,

como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador, Senadora o Representante del Comité que asesora.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3-A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Sociedad Asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato tuvo vigencia hasta el día 30 de junio de 2021. sin perjuicio del completo cumplimiento por parte de la Sociedad Asesora de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, el Senado podrá dar aviso del término anticipado de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la Sociedad Asesora señala en este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo de la H. Senadora LORETO CARVAJAL AMBIADO.

NOVENO: Se deja constancia que la Sociedad Asesora comenzó a prestar servicios en virtud de este contrato con fecha 1 de mayo del año en curso.



DÉCIMO: Los representantes y/o accionistas de la Sociedad Asesora declaran en este acto: i) que se informaron por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que, a esta fecha, no tienen la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; iii) Que no tienen la calidad de funcionarios públicos; que no se encuentran inscritos en un Registro Público de lobbistas y de gestores de intereses particulares ni han estado contratados por una persona jurídica que tenga la calidad de lobbista o gestora de intereses particulares en el año inmediatamente anterior a esta contratación; y iv) Que, sin perjuicio de lo

anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, así como de los que se produzcan durante la vigencia del contrato, se obliga a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier causal de inhabilidad que surja.

[Redacted text block]



[Redacted text block]

RAÚL A. GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado

JULIO ALFREDO VALLADARES MUÑOZ
p.p. LINK CONSULTORES SpA.

[Handwritten signature in blue ink]